



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0152

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. **2009ER54601** del 28 de Octubre de 2009, la firma "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, por intermedio de su Representante Legal la Señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, en calidad de apoderada de la sociedad "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, en calidad de vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso **Lote Santa Bárbara**, elevó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, para autorizar tratamientos silviculturales de Tala a Cincuenta y Ocho (58) individuos arbóreos y, el bloqueo y traslado de otro Seis (6) especímenes, localizados en espacio privado en la Transversal 1 No. 114- 23, del Barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén del Distrito Capital, por cuanto en el mencionado predio se llevará a cabo la ejecución del proyecto "**SANTA BÁRBARA ALTA**".

*del*



*[Firma]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre Oficina Técnica de esta Entidad, previa visita realizada el día 10 de Noviembre de 2009, en la Transversal 1 No. 114 - 23, barrio Santa Bárbara, de la Localidad Usaquén del Distrito Capital, consideró según el Concepto Técnico No. 2009GTS4104 que los individuos arbóreos evaluados presentan interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutarse, especificando los tratamientos viables, así:

*"4 Tala de PINO, 1 Tala de BREVO, 3 Tala de SAUCO, 5 Tala de CEREZO, 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de ESPINO, 3 Traslado de FREIJOA, 9 Tala de ARRAYAN, 3 Tala de CHICALA, 2 Traslado de MAGNOLIO, 1 Traslado de LAUREL DE CERA, 3 Tala de ACACIA JAPONESA, 4 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 15 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 2 Tala de PINO AUSTRALIANO, 1 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 1 Conservar de EUCALIPTO PLATEADO, 4 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES.*

*TOTAL DE TRATAMIENTOS AUTORIZADOS:*

*CONSERVAR 1; BLOQUEO Y TRASLADO 6; TALA 57"*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala SI genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando:

*"...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 99,7 IVPs Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) ..., el titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$ 13'376.051,10 M/cte equivalente a un total de 99,7 IVP y 26,92 SMMLV (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017** "**COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES**"). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$ **385.600,00 M/cte** (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604** "**Evaluación/ seguimiento/ tala**"). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS4104 del 21 de Diciembre de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso **Lote Santa Bárbara**, para efectuar la **Tala** de Cincuenta y Siete (57) individuos arbóreos de las especies **PINO, BREVO, SAUCO, CEREZO, CIPRES, ESPINO, ARRAYAN, CHICALA, ACACIA JAPONESA, ALCAPARRO DOBLE, JAZMÍN DEL CABO, SIN IDENTIFICAR, PINO AUSTRALIANO, EUCALIPTO PLATEADO y GUAYACAN DE MANIZALES**, que dados sus actuales emplazamientos interfieren con la ejecución de la obra a desarrollarse.

Que de igual manera se ordena la **Conservación** de un (1) **EUCALIPTO PLATEADO** y, el **Bloqueo y Traslado** de Seis (6) individuos arbóreos de especies **FEIJOA, MAGNOLIO y LAUREL DE CERA**.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

*cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que para el caso que nos ocupa, se dejará en forma expresa dentro de la parte resolutive, que SI se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2009GTS4105.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la Entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$385.600,00**, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para la presente solicitud, ya se encuentra acreditado el cumplimiento de esta obligación a través del recibo No. **723263 / 310305** de fecha 27 de Octubre de 2009, razón por la cual no se hará referencia a la misma dentro de la parte resolutive del presente Acto Administrativo .

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7

0152

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso **Lote Santa Bárbara**, o por quien haga sus veces, para efectuar *la Tala* de Cincuenta y Siete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: Cuatro (4) **PINO**, Un (1) **BREVO**, Tres (3) **SAUCO**, Cinco (5) **CEREZO**, Un (1) **CIPRES**, Un (1) **ESPINO**, Nueve (9) **ARRAYAN**, Tres (3) **CHICALA**, Tres (3) **ACACIA JAPONESA**, Cuatro (4) **ALCAPARRO DOBLE**, Quince (15) **JAZMÍN DEL CABO**, Un (1) **SIN IDENTIFICAR**, Dos (2) **PINO AUSTRALIANO**, Un (1) **EUCALIPTO PLATEADO** y Cuatro (4) **GUAYACAN DE MANIZALES**, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Transversal 1 No. 114 - 23, del Barrio **SANTA BÁRBARA**, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, por considerar que interfieren directamente con la obra a ejecutarse.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Así mismo se ordena a la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso **Lote Santa Bárbara**, o por quien haga sus veces, la *Conservación* de Un (1) arbóreo de la especie **EUCALIPTO PLATEADO**, emplazado en predio privado de la Transversal 1 No. 114 - 23, del Barrio **SANTA BÁRBARA**, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso **Lote Santa Bárbara**, o por quien haga sus veces, para efectuar el *Traslado* de Seis (6) individuos arbóreos de las especies: Tres (3) **FEIJOA**, Dos (9) **MAGNOLIO** y Un (1) **LAUREL DE CERA**, los cuales están ubicados en espacio





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8

0152

privado en la Transversal 1 No. 114 - 23, del Barrio **SANTA BÁRBARA**, de la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Myrcianthes leucoxyla	11	5	0		X		PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN (Myrcianthes leucoxyla) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION PROYECTO SANTA BARBARA ALTA.	Tala
2	Myrcianthes leucoxyla	8	6	0			X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN (Myrcianthes leucoxyla) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION PROYECTO SANTA BARBARA ALTA.	Tala
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
3	MAGNOLIO	34	8	0		X		PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUE Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO (Magnolia grandiflora) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
4	ESPIÑO	15	7	0			X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ESPINO (Duranta inaequalis) DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
5	EUCALIPTO PLATEADO	125	20	0		X		PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Conservar
6	JAZMIN DEL CABO	11	6	0			X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO	9	5	0			X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
8	SAUCO	7	5	0			X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
9	JAZMIN DEL CABO	11	6	0			X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







0152

							INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	
10	JAZMIN DEL CABO	12	5	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
11	SIN IDENTIFICAR	41	7	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PLATANO (Platanus acerifolia) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
12	JAZMIN DEL CABO	17	7	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
13	JAZMIN DEL CABO	12	6	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
14	JAZMIN DEL CABO	12	8	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
15	JAZMIN DEL CABO	9	6	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

							(Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	
16	EUCALIPTO PLATEADO	65	20	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO (Eucalytus pulveruenta) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
17	CEREZO	16	6	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
18	JAZMIN DEL CABO	9	6	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
19	ARRAYAN	12	6	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN (Myrcianthes Leucocyla) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLO DE OBRA DE CONSTRUCCION PROYECTO SANTA BARBARA ALTA.	Tala
20	ARRAYAN	11	5	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN (Myrcianthes Leucocyla) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLO DE OBRA DE CONSTRUCCION PROYECTO SANTA BARBARA ALTA.	Tala
21	ARRAYAN	8	5	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





0152

							INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN (Myrcianthes Leucoxyla) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLO DE OBRA DE CONSTRUCCION PROYECTO SANTA BARBARA ALTA.		
22	CEREZO	50	7		X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala	
23	ARRAYAN	11	6	0		X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN (Myrcianthes Leucoxyla) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLO DE OBRA DE CONSTRUCCION PROYECTO SANTA BARBARA ALTA.	Tala
24	JAZMIN DEL CABO	16	8	0		X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCE (Salix humboldtiana) DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN EL FUSTE, TUMORES EN LA BASE DEL FUSTE Y PRESENCIA DE INSECTOS.	Tala
25	CEREZO	17	7			X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
26	ALCAPARRO DOBLE	12	5	0		X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
27	ARRAYAN	8	5	0		X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN (Myrcianthes	Tala

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

							Leucoryla) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLO DE OBRA DE CONSTRUCCION PROYECTO SANTA BARBARA ALTA.	
28	ARRAYAN	10	5	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN (Myrcianthes Leucoryla) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLO DE OBRA DE CONSTRUCCION PROYECTO SANTA BARBARA ALTA.	Tala
29	CHICALA	10	7	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
30	SAUCO	16	6	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
31	SAUCO	11	6	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
32	ALCAPARRO DOBLE	21	7	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
33	MAGNOLIO	9	6	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUE Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE	Traslado

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

							MAGNOLIO ( <i>Magnolia grandiflora</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	
34	ARRAYAN	10	7	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN ( <i>Myrcianthes Leucoxyla</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION PROYECTO SANTA BARBARA ALTA.	Tala
35	GUAYACAN DE MANIZALES	11	7		X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
36	GUAYACAN DE MANIZALES	27	12		X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
37	JAZMIN DEL CABO	16	9	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
38	GUAYACAN DE MANIZALES	51	13		X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
39	CEREZO	38	9		X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
40	JAZMIN DEL CABO	17	8	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCE ( <i>Salix humboldtiana</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN EL	Tala

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

0152

14

							FUSTE, TUMORES EN LA BASE DEL FUSTE Y PRESENCIA DE INSECTOS.	
41	JAZMIN DEL CABO	15	7	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCE ( <i>Salix humboldtiana</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN EL FUSTE, TUMORES EN LA BASE DEL FUSTE Y PRESENCIA DE INSECTOS.	Tala
42	CEREZO	33	10		X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
43	GUAYACAN DE MANIZALES	11	6	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
44	JAZMIN DEL CABO	18	7	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
45	JAZMIN DEL CABO	14	9	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
46	CHICALA	23	12	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
47	CHICALA	25	11	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES	Tala

*ml*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

							CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	
48	ALCAPARRO DOBLE	18	10	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
49	ALCAPARRO DOBLE	17	10	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
50	Acacia morada	8	7	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
51	Acacia morada	11	8	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
52	Acacia morada	12	8	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
53	FEIJOA	9	3	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FEIJOA (Feijoa sellowiana) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
54	FEIJOA	8	3	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FEIJOA (Feijoa sellowiana) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS	Traslado

*mm*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

							CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	
55	FEIJOA	7	2	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FEIJOA (Feijoa sellowiana) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
56	BREVO	6	3	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
57	LAUREL DE CERA	11	7	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LAUREL (Laurel nobilis) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
58	PINO AUSTRALIANO	20	8	4	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
59	PINO	33	10	6	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
60	CIPRES	9	6	0	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
61	PINO	15	8	4	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES	Tala







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

							CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	
62	PINO	28	12	6	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
63	PINO	25	12	6	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
64	PINO AUSTRALIANO	27	11	6	X	PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización **SI** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **SI** genera madera comercial para amparar las siguientes especies: **CASUARINA EQUISETIFOLIA, Volumen 0,28152 y PINUS RADIATA, Volumen 0,74871.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** La señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso **Lote Santa Bárbara**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **99,70 IVP(s)** individuos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$13'376.051,10)** M/cte, equivalente a **26,92 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 3560**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**Parágrafo.-** El manejo de avifauna debe ser ajustado a las indicaciones que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga para tal fin.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0152

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, en la Carrera 19 A No. 84-30 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso **Lote Santa Bárbara**, por intermedio de su Representante Legal el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 08 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González - *sl*  
**Expediente.** SDA – 03 – 2009 – 3560.  
**CT 2009GTS4104 / 21 de Diciembre de 2009**

